AVISO DE LIMITACIÓN MIPYMES MÍNIMA CUANTÍA

El Área Metropolitana del Valle de Aburra informa a los interesados en participar en el Proceso de Contratación mediante **Subasta Inversa Electrónica SIE 017 DE 2026**

1. Qué el objeto del Proceso de Contratación es **"SUMINISTRO INTEGRAL DE CONSUMIBLES, E INSUMOS DE IMPRESIÓN PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y EL PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS".**

2. El plazo del contrato será de **DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual.

3. El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L ($148.395.781) IVA INCLUIDO,** lo cual equivale A 84.75 SMMLV, certificados al año en curso del actual proceso.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas. "*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación (…)*".

5. Que procede el Área Metropolitana del Valle de Aburra a realizar el acta de cierre del recibo de solicitudes de limitaciones a participar de Mipymes en el proceso referenciado, encontrando que dentro del término y por medio de la plataforma – SECOP II - establecido

en los documentos del proceso, se recibieron las siguientes solicitudes para limitar el proceso a Mipymes Nacional:

PROPONENTE	DOMICILIO	OBSERVACIONES
PROSUTEC S.A.S. NIT 900.293.507-3	Envigado, Antioquia	Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
ARHO SOLUCIONES S.A.S. NIT 901.340.136-1	Caldas, Antioquia	No Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S. NIT 900.824.176-9	Caldas, Antioquia	No Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
ARISTIZABAL DUQUE DIOMER ALEXIS CC 8.028.884	Medellín, Antioquia	Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
CONTROL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. NIT 901.195.768-2	Medellín, Antioquia	Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL NIT 901.142.549-9	Medellín, Antioquia	No Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
LOGIMARKET SAS NIT 901196495-1	Medellín, Antioquia	No Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA NIT 804000673-3	Bucaramanga, Santander	No Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA CC 1148700572	Santa Marta, Magdalena	Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**

ELECTRONICAS VIMAR S.A.S. NIT 901224177-5	Medellín, Antioquia	Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
EQUIPARO SAS NIT 890.940.618-3	Medellín, Antioquia	Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**
TECNOPHONE COLOMBIA SAS NIT 900.741.497-0	Chía, Cundinamarca	Cumple con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**

OBSERVACIONES:

PROSUTEC S.A.S.: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 01 de septiembre de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre la representante legal y la revisora fiscal (la cual aporta copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 28 de agosto de 2026).

ARHO SOLUCIONES S.A.S.: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 21 de agosto de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre la representante legal y el revisora fiscal (el cual aporta copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 04 de agosto de 2026), sin embargo, la firma de este último, no se encuentra acompañada por el numero de tarjeta profesional tal como lo establece la Ley 43 de 1990, artículo 3., parágrafo 3. Por cuanto que, para poder realizar el requerimiento de limitación bien sea la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, deben suscribir el documento acompañado del revisor fiscal si aplica o del contador, el cual realiza la suscripción ejerciendo su profesión de contador público, debiendo respetar las normas que para su profesión apliquen, entendiéndose entonces, como no suscrito adecuadamente el documento, por lo que no será tenido en cuenta el requerimiento de limitación a Mipymes.

CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S.: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 06 de agosto de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre la representante legal y el revisora fiscal (el cual aporta copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, y

copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 04 de agosto de 2026), sin embargo, la firma de este último, no se encuentra acompañada por el numero de tarjeta profesional tal como lo establece la Ley 43 de 1990, artículo 3., parágrafo 3. Por cuanto que, para poder realizar el requerimiento de limitación bien sea la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, deben suscribir el documento acompañado del revisor fiscal si aplica o del contador, el cual realiza la suscripción ejerciendo su profesión de contador público, debiendo respetar las normas que para su profesión apliquen, entendiéndose entonces, como no suscrito adecuadamente el documento, por lo que no será tenido en cuenta el requerimiento de limitación a Mipymes.

ARISTIZABAL DUQUE DIOMER ALEXIS: Presenta certificado de matrícula de persona natural – Registro Mercantil expedido el 27 de agosto de 2026. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre la persona natural y la contadora (la cual aporta copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 22 de septiembre de 2026).

CONTROL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 02 de septiembre de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre el representante legal y la revisora fiscal (la cual aporta copia de la tarjeta profesional, y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 14 de julio de 2026).

FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 02 de septiembre de 2026. Verificado dicho certificado, se evidencia que esta no corresponde a una unidad de explotación económica que busca el reparto de utilidades entre sus miembros, si no que por el contrario ejerce su actividad sin ánimo de lucro, por lo que, no resulta procedente aplicarle las normas dirigidas a las Mipymes. El artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, establece que se entiende como empresa:

> *"**ARTÍCULO 2. Definiciones de tamaño empresarial**. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:*
>
> *1. Número de trabajadores totales.*

2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valor activos totales.

Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.
(…)" (Subrayado fuera de texto)

Asimismo, Colombia Compra Eficiente, viene tratando el tema en comento en algunos de sus conceptos, dentro de los cuales se encuentra el C-257 de 2025, en el cual indica que:

"ESAL – Mipymes – Reparto de utilidades – Distinción

De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas, por regla general, no podrán acceder a los criterios diferenciales a favor de las Mipymes en el sistema de compras públicas, ni podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes. Lo anterior, teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa por no ejercer una actividad con ánimo de lucro, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes.
(…)

En principio, es importante señalar que esta Agencia ha mantenido de manera reiterada la postura de que las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no pueden acceder a los beneficios establecidos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), ni participar en los procesos contractuales restringidos a estas últimas, lo cual significa que pueden contratar con el Estado y participar en todos los procesos de contratación salvo en los procesos limitados a Mipyme. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, se establece que solo podrán ser consideradas Mipymes aquellas entidades que, como unidades de explotación económica, busquen el reparto de utilidades entre sus miembros. En contraste, las ESAL no persiguen la distribución de utilidades entre sus miembros, ya que su objeto social está orientado a realizar actividades de interés general, sin esperar un beneficio económico directo o reparto de ganancias. Por lo tanto, las ESAL no pueden ser beneficiarias de los criterios diferenciales para Mipyme, tal como se especifica en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082

> *de 2015, debido a que no cumplen con los requisitos definidos para ser incluidas en esta categoría."* (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, en el Pliego de Condiciones, Capítulo III. Régimen Jurídico Aplicable, numeral 3.1. Modalidad del Proceso de Selección, en el apartado denominado MIPYME se encuentra descrita una nota en la que indica:

> **"NOTA:** Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas Mipymes, dado que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para **las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria**, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas Mipymes, toda vez que no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades."

Es por lo anterior que la solicitud presentada por la FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL no será tenida en cuenta para efectos de limitación a Mipymes del proceso.

LOGIMARKET SAS: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 02 de septiembre de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito únicamente por la representante legal. Presenta documentos de un contados, sin embargo, este no suscribe el certificado, por lo que se entiende que no se presento adecuadamente la documentación requerida para la solicitud de limitación a Mipyme.

HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 10 de septiembre de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. Presenta dos certificados, uno donde realiza el requerimiento de limitación y acredita el tamaño empresarial, el cual se encuentra suscrito uno por el representante legal y otro, donde se acredita el tamaño empresarial suscrito por la revisora fiscal (la cual aporta copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 20 de agosto de 2026). De acuerdo como se encuentra determinada la presentación de la certificación requerida para acreditar el tamaño empresarial y por ende solicitar la limitación a Mipyme, está debe ser suscrito por ambos, "(…) 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y

el contador o revisor fiscal (…)", por lo que al estar presentada en dos documentos separados no se entiende cumplido lo requerido.

ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA: Presenta certificado de matrícula de persona natural – Registro Mercantil expedido el 27 de agosto de 2026. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre la persona natural y el contador (el cual aporta copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 03 de julio de 2026).

ELECTRONICAS VIMAR S.A.S: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 10 de septiembre de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre el representante legal y la contadora (la cual aporta copia de la tarjeta profesional, de la cedula de ciudadania y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 31 de julio de 2026).

EQUIPARO SAS: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 03 de septiembre de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre la representante legal y el contador (el cual aporta copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 31 de julio de 2026), sin embargo, la firma de este último, no se encuentra acompañada por el numero de tarjeta profesional tal como lo establece la Ley 43 de 1990, artículo 3., parágrafo 3. Por cuanto que, para poder realizar el requerimiento de limitación bien sea la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, deben suscribir el documento acompañado del revisor fiscal si aplica o del contador, el cual realiza la suscripción ejerciendo su profesión de contador público, debiendo respetar las normas que para su profesión apliquen, entendiéndose entonces, como no suscrito adecuadamente el documento, no obstante lo anterior, se entiende cumplido el requisito al presentar el RUP con fecha de expedición del 11 de agosto de 2026, y de conformidad con lo determinado en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, *"Parágrafo 1º. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."* (Subrayado fuera de texto)

TECNOPHONE COLOMBIA S A S: Presenta certificado de existencia y representación legal expedido el 01 de octubre de 2026. Verificado su objeto social podría ejecutar el contrato relacionado. El certificado para acreditar el tamaño empresarial se encuentra suscrito entre el representante legal y la revisora fiscal (la cual aporta copia de la tarjeta profesional, de la cedula de ciudadanía y copia del respectivo certificado de vigencia de la

tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores del 07 de septiembre de 2026).

6. Que, una vez el rol jurídico del Comité de Estructuración y Evaluación verificó los requisitos exigidos por este artículo, concluye que el presente proceso de contratación **SI** se limita a **MIPYMES NACIONAL**, toda vez que, 7 de las 12 solicitudes que se recibieron cumplían con lo requerido.

7. Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso en el SECOP II

8. El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el literal III, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Medellín, 06 de octubre de 2026.